ESTATUTOS

ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS COLEGIO PURISIMA CONCEPCION

CAPITULO I. De la naturaleza.-

Artículo 1.- Se constituye la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Purísima Concepción para la defensa de los legítimos derechos de los padres de alumnos, en el marco de la Constitución española, con arreglo a las leyes reguladoras del derecho a la educación y a la legislación vigente en materia asociativa dentro del ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- Por los presentes estatutos se regula la organización y funcionamiento interno de la asociación así como los derechos y deberes de sus miembros, y en lo no regulado en ellos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Artículo 3.- La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines, se constituye como entidad sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar para realizar todos aquellos actos y negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II. De la extensión y ámbito de aplicación.-

Artículo 4.- La asociación extiende su ámbito territorial al municipio Quart de Poblet, fundamentalmente, al Colegio de cuya comunidad educativa forma parte, si bien podrá extender su ámbito a nivel provincial cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines a través de sistemas de cooperación y comunicación con otras asociaciones o entidades de su misma o distinta naturaleza, pudiendo a tal efecto formar parte de Federaciones o Confederaciones para fines concretos o especiales.

Artículo 5.- Su domicilio se fija en Quart de Poblet, plaza del Castell nº 2, sin que su traslado, previo acuerdo de la Junta Directiva, para lo cual queda expresamente facultada, suponga modificación de los presentes estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Registro de Asociaciones en los términos (treinta días siguientes a su adopción) señalados en la ley.

CAPÍTULO III. De los fines.-

Artículo 6.- La Asociación se constituye con los siguientes fines:

- 1°) Participación y colaboración en la tarea educativa y formativa del Colegio, desde la responsabilidad del padre como primer educador.
- 2°) Defensa de los derechos de la familia y, en concreto, el de los padres en lo que concierne a la formación y educación de los hijos, especialmente el de que estos reciban una educación y formación que no atente contra su ideología, cultura, creencias y convicciones.
- 3°.- Cooperación con el resto de la comunidad educativa en orden al cumplimiento de sus fines, desde el respeto a su Proyecto Educativo e Ideario, en su caso.

Artículo 7.- En orden a la consecución de dichos fines se fijan como actividades propias de la asociación las siguientes:

- a) Atender y asistir a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación y formación de sus hijos.
- b) Colaborar activamente en las actividades educativas del colegio.
- c) Promover, facilitar y potenciar la participación de padres y tutores en la tarea educativa y organización del Colegio y, a tal efecto:
 - Asistir a los padres y tutores en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Colegio en lo que concierne a materia educativa, mediante su representación y participación tanto en los órganos de gobierno colegiados o individuales, como en comisiones de trabajo, presentando sus candidaturas o designando sus representantes.
 - Mantener información recíproca con los representantes de los padres en dichos órganos.
- d) Promover, participar y, en su caso, organizar actividades y servicios complementarios y extraescolares, sean éstos culturales, recreativos, deportivos o meros servicios.
- e) Orientar y formar a los miembros de la Asociación, así como facilitarles asistencia mediante seguros, ayudas, becas, y material educativo.
- f) Representar los intereses de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.

- g) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos, así como no obstaculizar el cumplimiento de sus deberes.
- h) Cualesquiera otras actividades que, en el marco de su actuación y ámbito, sean aprobadas por los respectivos órganos de gobierno de la Asociación.

CAPITULO IV.- De los derechos y deberes de los asociados.-

Artículo 8.- Sólo podrán ser miembros de la Asociación los padres, madres y/o tutores de los alumnos del Colegio y durante la vida escolar de estos en el centro.

Artículo 9.- La pertenencia a la asociación será solicitada por el padre, madre o tutor del alumno mediante escrito de petición dirigido a la Junta Directiva o relleno de ficha correspondiente o cualquiera otros medios que acrediten su voluntad de incorporación, comprometiéndose expresamente a acatar sus estatutos, reglamentos y acuerdos adoptados en las Asambleas generales, válidamente aprobados.

Artículo 10.- Es competencia de la Junta Directiva, vista la solicitud, el acuerdo sobre la admisión o inadmisión del solicitante. Dicho acuerdo deberá adoptarse en la primera asamblea que se celebre, tras la recepción de aquella, comunicándose el acuerdo en uno u otro sentido al solicitante. En caso de denegación de la solicitud, el solicitante podrá elevar mediante escrito-recurso su oposición a tal acuerdo ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, sea cual fuere su carácter.

Artículo 11.- Los asociados tienen derecho a:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, que organice y preste la Asociación.
- b) Ser informado acerca de sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, así como del funcionamiento de la Asociación, pudiendo en su caso solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- d) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, formar parte de las Comisiones que ésta constituya; así como de las candidaturas para los órganos de Gobierno, colegiados o individuales, del Colegio.
- e) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses

- de los asociados, confiriéndose si necesario fuere las facultades de representación precisas.
- f) Cuantos otros confiera la legislación vigente y los presentes estatutos.

Artículo 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación, así como en la realización de sus actividades y servicios.
- b) Dar cumplimiento a lo señalado en los Estatutos y acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, ajustando su actuación a dichas normas.
- c) Abonar puntualmente las cuotas, derramas y aquellas aportaciones que se establezcan, una vez aprobadas por la Asamblea general.
- d) Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
- e) Participar activamente en todas aquellas actividades que se organicen, necesarias para la consecución de los fines propios de la asociación.
- f) Cuantos otros le competan según los presentes Estatutos.
- g) En caso de baja el asociado causante quedará exento de las obligaciones que conlleva su condición de socio.

Artículo 13.- Se perderá la condición de socio cuando concurra alguno de los supuestos siguientes:

- 1. A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.
- 2. Cuando sus hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el colegio.
- 3. Por incumplimiento muy grave de las obligaciones contenidas en estos Estatutos y Acuerdos válidos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 4. Por impago injustificado de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones.

Artículo 14.- La naturaleza de las faltas así como el alcance de las sanciones será fijado bien por el Reglamento de Régimen Interno, bien mediante acuerdo adoptado en Asamblea General, especialmente en aquellas faltas relacionadas con impago de cuotas o derramas. De la misma forma se establecerá el procedimiento a seguir en su caso, sin cuyos antecedentes no podrá imponerse sanción alguna.

Artículo 15.- Aquellas sanciones que impliquen suspensión de derechos del asociado o su expulsión deberán imponerse previo expediente en el se dará vista y audiencia al asociado interesado. Estas sanciones competen únicamente a la Junta Directiva y podrán ser recurridas por el interesado ante la Asamblea General, que las resolverá mediante acuerdo en la primera sesión que celebre tras la producción de dicho recurso.

CAPITULO V.- De los órganos de gobierno.-

Artículo 16.- La Asociación estará regida por la Asamblea General y, su administración o gobierno, en representación de aquella, será llevado a cabo por la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea General, que es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos sus socios rigiéndose por los principios de igualdad y democracia. Sus reuniones podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

- a) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario anualmente, celebrándose la primera reunión en el primer trimestre del curso escolar con finalidad de aprobar acuerdos sobre admisión o inadmisión de nuevos socios, la memoria de actividades y el balance económico del ejercicio anterior, el plan de actividades, y el presupuesto económico de aquel en que se celebre, fijación de cuotas, concesión de becas y ayudas, así como premios y menciones honoríficas, y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con excepción de los señalados en el apartado siguiente. Sus acuerdos se adaptarán por mayoría de asociados presentes o representados.
- b) Con carácter extraordinario se reunirá a instancia de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociados que representen, al menos, un diez por ciento del total de miembros de la Asociación. Es competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria la renovación total o parcial de la Junta Directiva, su censura; la modificación de Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen Interno u otros acuerdos con rango reglamentario; la calificación de la naturaleza de una falta cometida por algún asociado así como la sanción aplicable, la enajenación de bienes; la integración en otros organismos (federaciones o confederaciones de análogos fines, y uniones temporales con otras Asociaciones para objetivos y actividades concretas), la solicitud de declaración de utilidad pública así como la

disolución de la Asociación. Sus acuerdos deberán de adoptarse por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.

Artículo 18.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Asociación, comunicando la convocatoria con quince días de antelación a la celebración de la misma, por escrito en el que se hará constar el lugar fecha y hora, a cada uno de sus socios y anunciándola en el tablón correspondiente situado en el Colegio. Las dos convocatorias podrán realizarse con un intervalo mínimo de media hora entre ambas, y contendrá inexcusablemente el orden del día.

Artículo 19.- La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella un número de asociados, presentes o representados que representen la mayoría de sus socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

Artículo 20.- Sus sesiones serán presididas por el presidente de la Asociación, asistido del Secretario que levantará acta de su celebración, siendo potestativo de éste someter su aprobación, o la de algún acuerdo concreto, al final de la sesión o en la siguiente, cualquiera que sea su carácter.

Artículo 21.- Las representaciones de los socios deberán constar necesariamente por escrito a favor de otro socio sin que en ningún caso un mismo socio pueda ostentar más de cinco representaciones. En caso de voto por correo, éste deberá constar en poder de la Secretaria de la Asociación, mediante sobre cerrado y correo certificado tres días antes de la fecha de celebración de la Asamblea, abriéndose en el momento correspondiente del acto de su celebración.

Artículo 22.- No se podrá adoptar acuerdo alguno sobre asuntos que no estén en el orden del día. Los acuerdos adoptados deberán ser puestos en conocimiento de todos los asociados mediante comunicación fehaciente y, especialmente los concernientes a Estatutos, Reglamento y acuerdos con rango reglamentario tanto a los asociados actuales como futuros.

Los Acuerdos adoptados por la asamblea podrán ser objeto de impugnación por cualquier asociado, contando para ello con un cuarenta días de plazo desde la adopción del mismo, transcurrido dicho plazo el acuerdo deviene firme sin poder ser impugnado.

Artículo 23.- La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación, encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y, en su

concurran la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo caso de empate el voto del presidente. La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones. A dichas reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director del Colegio o representante de su titularidad, así como también, en su caso, el asesor religioso y demás personas que, expresamente sean invitadas por considerar conveniente su asistencia y asesoramiento.

Artículo 27.- Los cargos de la Junta Directiva podrán ser remunerados, si bien las cuantías, que se reflejarán en los respectivos balances y presupuestos, deberán ser refrendadas por la Asamblea General. En el caso de que no se prevea remuneración se entenderán gratuitos, si bien con derecho a recibir, previa justificación, las expensas y suplidos que su ejercicio reporte.

Artículo 28.- El Presidente el órgano individual máximo de la Asociación, a el competen las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, actuando en su nombre con las más amplias facultades de representación ante la titularidad y Dirección del Colegio y sus órganos, así como ante toda clase de entidades, organizaciones, instituciones, órganos, y organismos de la Administración Pública, así como asociaciones, fundaciones etc, de carácter privado. Así mismo ostenta la representación de la asociación ante los juzgados y tribunales.
- b) Convoca y preside las reuniones de las Asambleas Generales, así como de la Junta Directiva, coordinando y dirigiendo la actuación de todos sus miembros.
- c) Con la autorización de la Junta Directiva y previo su acuerdo suscribe contratos, nombramientos y apoderamientos —con los más amplios poderes que sea menester- en nombre de la Asociación, interponer reclamaciones, demandas, las contesta y, en su caso recursos ante toda clase de instancias y tribunales, sea cuales fuere su postulación procesal.
- d) Acepta donaciones y legados.
- e) Y, en general, las atribuciones propias del cargo que, por ley o costumbre, le sean conferidas, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 29.- Compete al Vicepresidente sustituir al Presidente en todas sus funciones y competencias en caso de enfermedad, incapacidad o ausencia y, en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquel.

Asimismo ejercitará las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 30.- Corresponde al secretario dar fe de todas las actuaciones de la Asociación, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento legal, especialmente la comunicación a los organismos que correspondan de aquellos actos de trascendencia registral.
- b) Levantar las actas de las asambleas generales de la Junta Directiva, expidiendo con el Vº Bº del Presidente las certificaciones que correspondan, así de las demás actuaciones y extremos que le sean solicitados.
- c) Custodiar y organizar la documentación de la Asociación, velando por su sigilo, especialmente a tenor de la legislación vigente sobre custodia de datos.
- d) Ostentar la jefatura de personal de la Asociación.

Artículo 31.- El tesorero es responsable de la administración económica de la Asociación, siendo sus principales competencias:

- a) Organizar y llevar su organización económica.
- b) Intervenir los pagos y cobros de la asociación y su contabilidad, firmando toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente y/o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que esta designe.
- c) Elaborar los balances, presupuestos y liquidaciones de cuentas, para someterlos a la aprobación de los órganos de la Asociación y, en su caso, para las declaraciones correspondientes ante la Administración Tributaria.

Artículo 32.- Los vocales tendrán los cometidos y obligaciones propias de su cargo, tanto como miembros de la Junta Directiva, como de las Comisiones de trabajo que estén a su cargo y delegaciones que aquella les encomiende.

CAPITULO VI.- Del régimen económico.-

Articulo 33.- La Asociación, que carece de patrimonio inicial y ánimo de lucro, contará para la consecución de sus fines con las siguientes fuentes de ingresos:

- 1. Cuotas ordinarias y derramas extraordinarias. La cuantía de las mismas será fijada por la Asamblea General, y será la misma para cada uno de los socios, en su caso unidad familiar, sin perjuicio de que se tengan en cuenta en los casos que así concurran las circunstancias personales y económicas de algún socio. En caso de baja, el asociado causante quedará exento de las obligaciones contraídas, por acuerdo válido de la Asamblea General, correspondientes al curso escolar en que la baja se produzca. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que, por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.
- 2.- Subvenciones de toda índole y naturaleza, donativos y legados.
- 3.-Rentas, intereses de capital, etc...
- 4.-Los beneficios obtenidos por actividades económicas y prestaciones de servicios deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, parientes o afines, ni su cesión a terceras personas o entidades con interés lucrativo.
- 5.- Otros ingresos.
- Artículo 34.- Los ejercicios contables serán acordes al curso escolar, quedando comprendidos entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.
- Artículo 35.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación tributaria, las Asociaciones han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y reflejar, en su caso y tanto en balance como en presupuesto, las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva.-
- **Artículo 36.-** Llevará igualmente una relación actualizada de sus miembros, y un libro en el que se recojan las actas de las reuniones de sus órganos colegiados, en forma análoga a la prevista para otro tipo de sociedades.

CAPITULO VII.- De la disolución y liquidación.-

- **Artículo 37.-** La Asociación se disolverá cuando concurra alguno de los supuestos siguiente:
 - a) por acuerdo de disolución de sus asociados adoptado en Asamblea General
 - b) por disposición legal

Data 0 2 ABR. 2004

	00,000
E. TRADA núm.	29801
La: HADA Hum.	C 10/1

E IRADA HUIII.
Sr/Sra Plan Escamez Barba
con DNI número <u>\$2637484-y</u> , con domicilio a efecto de notificaciones en el número <u>2</u> de la calle/plaza/avenida <u>Plaza del Castell</u>
el número de la cane/piaza/avenida 1-1000 de la cane/piaza/avenida
de Quart de Poblet CP 46930, en calidad de Presidente/a de la Asociación
Ascinción Padres Madres alomnos
inscrita con el número 15058-692 en la Sección Tercerca del Registro de
Asociaciones de la Comunidad Valenciana.
EXPONE:
Que a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002,
1 1 D 1 1 A resistiu mentando la adomtoción o dicho I evi de la

Que a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, pretende la adaptación a dicha Ley de la Asociación que representa, acompañando a estos efectos:

- Certificación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria (o certificado que acredite su celebración) en la que se ha acordado la modificación de los Estatutos y su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 por duplicado.
- 2. Certificación extendida por el/la Secretario/a de la Asociación, con mi conformidad, en el que se acredita que dicha Asociación se encuentra en situación de actividad y funcionamiento, y se incluye la dirección de su domicilio social, la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, y la fecha de elección o designación de éstos.
- 3. Texto completo de los Estatutos modificados por duplicado.

SOLICITA:

Que se acuerde la inscripción en el Registro de Asociaciones de la adaptación a la Lev Orgánica

1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de la Asociación

Madres Le Dares de alamnos (CO) Publisha concerción

En Crapt de Posset, a vientitres de marzo de 2004

El/la Presidente /a

REGISTRO DE ASOCIACIONES C/ Historiador Chabás, 2-3° 46003 València